

ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Colegio, como **RESPONSABLE DE TRATAMIENTO**; representado por la persona de contacto responsable de la solicitud, en adelante referido como el "**COLEGIO**"

y

SNAPPET ESPAÑA S.L, como el **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**; con domicilio social en Madrid (28001), C/Velázquez, 9, 1º Izda., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Sección 8, hoja 570970, y con NIF número B86877800, representada por su legal representante, M. Allesie, en adelante referido como "**SNAPPET**"

Las Partes consideran que:

- De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), el COLEGIO está obligado, como Responsable De Tratamiento de los Datos Personales, a suscribir un acuerdo de encargado del tratamiento con SNAPPET;
- SNAPPET solo tratará los datos personales de acuerdo con las instrucciones, en nombre y bajo la responsabilidad del COLEGIO;
- SNAPPET está especializado en actividades de tratamiento relacionadas con los resultados de aprendizaje de los alumnos;
- El COLEGIO puede encargar otras actividades de tratamiento adicionales a SNAPPET, cuyo documento se adjuntará a este acuerdo de tratamiento como Anexo 1;
- SNAPPET solo tratará los datos personales que el COLEGIO le encarga por escrito;
- El COLEGIO y los Encargados del Tratamiento deberán, si es necesario, indicar otras condiciones para la prestación de los servicios, por escrito en un acuerdo por separado o acuerdos múltiples;
- Si el COLEGIO encarga que se traten más u otros datos personales o que se traten de otra manera a lo que se menciona en el Anexo 1, este acuerdo de SNAPPET también se aplicará a estas actividades de tratamiento y datos personales.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: Encargo

1. El COLEGIO encarga, y SNAPPET acepta el encargo, del tratamiento de los datos personales conforme a este acuerdo de SNAPPET.
2. El COLEGIO seguirá siendo el Responsable del Tratamiento de los datos personales. SNAPPET no tiene control independiente sobre los datos personales, los cuales serán tratados en nombre del COLEGIO y de acuerdo con el presente acuerdo de encargado de tratamiento.
3. SNAPPET tratará únicamente los datos personales proporcionados por el COLEGIO que sean necesarios para las finalidades y las actividades de tratamiento mencionadas en el Anexo 1. Si corresponde, se pueden imponer y acordar medidas de seguridad adicionales en el Anexo 1, medidas que SNAPPET debe cumplir e implementar.

4. En cuanto se hayan completado las tareas asignadas, SNAPPET, a primera solicitud por escrito del COLEGIO, destruirá inmediatamente todos los ficheros con los datos (personales) del COLEGIO, así como todas las copias, a menos que el COLEGIO tenga una discrepancia sobre los servicios prestados y/o los datos (personales), en cuyo caso el COLEGIO encarga a SNAPPET que almacene los datos (personales) mientras transcurra la discrepancia. SNAPPET eliminará, lo antes posible, las copias de los datos personales realizadas en el marco de las copias de seguridad rutinarias.
5. Todos los datos permanecerán disponibles hasta doce (12) meses después de que el contrato haya finalizado, a menos que exista una situación mencionada en el párrafo 4 de este artículo.
6. Si el COLEGIO lo solicita, SNAPPET declarará que la supresión de los datos se ha realizado de acuerdo con el párrafo 5 de este artículo, a menos que exista una situación mencionada en el párrafo 4 de este artículo. Si SNAPPET, después de haber obtenido el consentimiento por escrito del COLEGIO, ha contratado a un sub-encargado de tratamiento para las actividades de tratamiento, SNAPPET informará al sub-encargado de la necesidad de eliminar los datos personales y le indicará que actúe según lo determinado en este artículo.
7. SNAPPET se abstendrá de realizar otras actividades a las enumeradas en el artículo 1, a menos que se haya acordado otra cosa en el Anexo 1.

Artículo 2: Cumplimiento de la ley y regulaciones

1. Para realizar cualquiera de las actividades de tratamiento establecidas en el artículo 1, SNAPPET actuará de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos y otras leyes y regulaciones aplicables en protección de datos personales.
2. Si corresponde, tanto el COLEGIO como SNAPPET cooperarán con las inspecciones recíprocas de los registros y de la documentación de actividades de tratamiento mencionadas en el artículo 30 del RGPD.

Artículo 3: Indemnización y responsabilidad

El COLEGIO deberá indemnizar a SNAPPET por todas las reclamaciones, excepto por dolo y / o negligencia grave por parte de SNAPPET, en violación de las disposiciones establecidas o en virtud de las leyes y regulaciones de protección de datos personales o la implementación y ejecución de este acuerdo.

Artículo 4: Medidas de seguridad, compliance e incidentes

1. SNAPPET, tanto como el COLEGIO, implementará las medidas técnicas y organizativas apropiadas, mantendrá, evaluará y, de ser necesario, ajustará y actualizará estas medidas para proteger los datos personales contra la pérdida, robo o cualquier forma de tratamiento ilícito. Estas medidas garantizan, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, el estado de la técnica y los costes de implementación, un nivel adecuado de seguridad teniendo en cuenta la probabilidad y la gravedad de los riesgos

relacionados con las actividades de tratamiento y los datos personales protegidos y cumplen con las directrices de Seguridad de los datos personales y el artículo 32 RGPD.

2. A solicitud del COLEGIO, SNAPPET proporcionará al COLEGIO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento con el párrafo 1.
3. Si SNAPPET trata o modifica los datos personales del COLEGIO en otro estado miembro de la Unión Europea, SNAPPET lo tratará de acuerdo con las medidas de seguridad legalmente exigidas en este estado miembro.
4. A solicitud por escrito, SNAPPET permitirá al COLEGIO inspeccionar todas las medidas implementadas para comprobar que se cumplen todas las obligaciones del presente contrato.
5. SNAPPET cooperará plenamente con el derecho de auditoría del COLEGIO y proporcionará oportunamente toda la información pertinente y necesaria para realizar la auditoría y toda la demás información necesaria para demostrar el cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD.
6. En principio, el COLEGIO no auditará ningún sub-encargado de tratamiento ya que SNAPPET responde plenamente por estos sub-encargados del tratamiento.
7. Las personas que realizan la auditoría adaptarán todos los procedimientos de seguridad de SNAPPET. Los Costes de la auditoría correrán a cargo del COLEGIO, a menos que la auditoría muestre que SNAPPET ha incumplido este acuerdo o no ha tomado las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el estado de la técnica y los costes de implementación, con respecto a los riesgos del tratamiento, la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades de las actividades del tratamiento y los datos personales implicados.
8. El COLEGIO limitará la auditoría a las disposiciones en el presente acuerdo, las actividades de tratamiento acordadas y los datos personales del COLEGIO. Se excluyen de esta auditoría las actividades de tratamiento realizadas por SNAPPET para otros clientes. Toda la información en el curso de la auditoría que no se refiere al COLEGIO se mantendrá confidencial por el COLEGIO.
9. Si cuando se traten los datos personales, SNAPPET tiene constancia de una violación de seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, que constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, SNAPPET informará al COLEGIO sin dilación, a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a que haya tenido constancia de ella, al mismo tiempo que SNAPPET tomará todas las medidas técnicas y organizativas posibles para parar, prevenir y / o restablecer la violación. SNAPPET proporcionará al COLEGIO toda la información sobre la naturaleza de la violación/incidente de los datos, la naturaleza de los datos personales afectados, las medidas técnicas y organizativas adoptadas y todos los hechos y circunstancias pertinentes para determinar si las Autoridades y las personas afectadas deben ser informadas por el COLEGIO.
10. SNAPPET completará el Anexo 2 "Protocolo en caso de violación de la seguridad de los datos" en su totalidad y enviará la notificación al COLEGIO digitalmente, incluyendo los nombres de las personas que se puedan contactar sobre el incidente.
11. Si existe alguna duda sobre si es probable que la violación de los datos constituya un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, SNAPPET deberá informar al COLEGIO sobre la

violación de seguridad de los datos al COLEGIO, para que el COLEGIO pueda valorar si está obligado a realizar una notificación.

12. SNAPPET documentará todas las violaciones de seguridad relacionadas con los datos personales, incluyendo las violaciones que no necesitan ser informadas al COLEGIO. La documentación describirá todos los hechos de la violación, las consecuencias y las medidas correctoras que se han tomado. La documentación se proporcionará trimestralmente al COLEGIO, para que el COLEGIO pueda proporcionar estos documentos a las Autoridades de Control.
13. En las situaciones en las que exista la obligación de notificación a las Autoridades de Control o al interesado, la notificación solo se realizará por el COLEGIO. SNAPPET prestará su plena cooperación y ayuda para que el COLEGIO cumpla con sus obligaciones.

Artículo 5: Contratación de Sub-encargados

1. Al aceptar este acuerdo, el COLEGIO concede a SNAPPET permiso para contratar Sub-encargados, cuya identidad y detalles de ubicación se incluyen en el Anexo 1.
2. Durante la duración del Acuerdo, SNAPPET informará al COLEGIO sobre la intención de añadir un nuevo Sub-encargados o de la modificación de los Sub-encargados existentes, dando al COLEGIO la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
3. SNAPPET está obligado a imponer a cada Sub-encargados, mediante un Acuerdo u otro acto jurídico, al menos las mismas obligaciones de protección de datos que las impuestas a SNAPPET en este Acuerdo. Esto incluye, entre otras cosas, la obligación de no procesar los datos personales más allá de lo acordado en el contexto del presente Acuerdo, y la obligación de cumplir las obligaciones de confidencialidad, las obligaciones de notificación, las obligaciones de cooperación y las medidas de seguridad con respecto al procesamiento de datos de carácter personal establecidas en el presente Acuerdo. A petición del COLEGIO, SNAPPET proporcionará una copia de estos Acuerdos, o de los apartados relevantes del Acuerdo o cualquier otro acto legal vinculante entre SNAPPET el Sub-procesador contratado en virtud del párrafo 1 del Artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 6: Confidencialidad

1. De conformidad con el apartado 4 del artículo 34 del RGPD, SNAPPET, sus trabajadores y terceros deben mantener confidenciales los datos personales de los cuales tengan acceso o de los cuales tengan conocimiento.
2. SNAPPET proporcionará únicamente a los empleados y a terceros el acceso a los datos personales en la medida que sea necesario para realizar las actividades de tratamiento encargadas por el COLEGIO.
3. SNAPPET se asegurará de que los empleados o las personas que trabajan para la empresa y que participan en el tratamiento respeten la confidencialidad con respecto a todos los datos personales de los que tengan conocimiento.

4. La confidencialidad de SNAPPET solo puede romperse cuando una ley exija la divulgación de los datos personales o el directivo designado por el COLEGIO, persona de contacto, haya indicado la necesidad de esta divulgación.
5. En caso de que una Autoridad de Control requiera acceder a las actividades de tratamiento, SNAPPET deberá cooperar plenamente para que el COLEGIO pueda cumplir con las obligaciones exigidas por las Autoridades.
6. La obligación de confidencialidad aplica tanto durante como después del tratamiento de los datos personales y sobrevive a la resolución de este Acuerdo.
7. SNAPPET informa al COLEGIO de cada solicitud de acceso, concesión de acceso o cualquier otra forma de recuperación y divulgación de los datos personales, a menos que la legislación prohíba este aviso por razones de interés público.

Artículo 7: Derechos de los interesados

1. Si un interesado ejerce uno de sus derechos de acuerdo con los artículos 15 a 23 del RGPD ante SNAPPET, SNAPPET reenviará esta solicitud inmediatamente al COLEGIO.
2. SNAPPET ayudará plenamente y oportunamente al COLEGIO para que cumpla con su obligación de responder a solicitudes de ejercicio de los derechos mencionados en el párrafo 1.

Artículo 8: Términos y condiciones y disposiciones finales

1. En relación con el presente acuerdo, no se aplican términos y condiciones generales. La ley holandesa es aplicable. El tribunal competente es el tribunal competente que aplica al ACUERDO DE USO DE LOS CONTENIDOS, PLATAFORMA Y TABLETAS DE SNAPPET.
2. Si, en otro acuerdo entre el COLEGIO y SNAPPET, se han hecho disposiciones que difieren de las estipuladas en el presente acuerdo, las disposiciones del presente acuerdo prevalecerán.
3. Las modificaciones del presente acuerdo solo son efectivas si se acuerdan entre las partes por escrito.
4. El presente acuerdo entrará en vigor en el mismo momento que el Acuerdo Marco y tendrá la misma duración que el ACUERDO DE USO DE LOS CONTENIDOS, PLATAFORMA Y TABLETAS DE SNAPPET. El presente acuerdo no puede resolverse entretanto.

ANEXO 1 OPERACIONES DE TRATAMIENTO

Definición de servicios específico

Descripción de los servicios específicos prestados y de las operaciones de procesamiento correspondientes

A. Procesamiento estándar

Procesamiento que forma parte esencial del servicio básico ofrecido por Snappet.

1. El procesamiento de datos de carácter personal, incluidos los resultados de aprendizaje de cada alumno (el interesado) para sí mismo.

Snappet registra los ejercicios que realiza cada alumno y los resultados obtenidos. Los resultados de un alumno se almacenan conjuntamente de forma sistemática para que se pueda observar el aprendizaje del alumno. Los datos proporcionan al alumno información sobre los resultados que ha logrado realizando las actividades de la lección.

2. Poner a disposición del profesor los datos de cada uno de sus alumnos, incluyendo los resultados de aprendizaje.

El cuadro de mando, que se pone a disposición del Colegio y del profesor, permite a los profesores comprobar de un vistazo qué ejercicios realizan los alumnos, si son correctos o incorrectos, en qué asignaturas u objetivos de aprendizaje están trabajando, etcétera. A través del cuadro de mando, los profesores también pueden activar o desactivar las asignaturas. Además, pueden adaptar o hacer disponible el material didáctico (como hacer "visibles" los dictados y los exámenes). Los profesores también pueden activar o desactivar ciertas funcionalidades para alumnos individuales, por ejemplo la función de "leer en voz alta". Por último, los profesores también pueden añadir o quitar alumnos de su clase a través del cuadro de mando.

3. Realización de una copia de seguridad

Los datos de carácter personal procesados por Snappet para el Colegio se protegerán mediante una copia de seguridad. Así, en el caso de que un servidor de Snappet fallase, sería posible, tras su restablecimiento, continuar usando Snappet sin perder los resultados de aprendizaje.

B. Procesamiento opcional para la profundización y adaptación por parte del Colegio y/o el profesor a nivel individual y grupal.

Se trata de tres operaciones de procesamiento interrelacionadas que se activan una sola vez conjuntamente por el Colegio y que proporcionan al Colegio y/o al profesor información y observaciones adicionales sobre los resultados, la habilidad del alumno. A partir de esta base, un Colegio y/o un profesor pueden adaptar aún más los planes de lecciones y/o los objetivos de aprendizaje, así como personalizar el contenido y del tipo de los materiales educativos. Sólo cuando estas tres operaciones de procesamiento interrelacionadas han sido activadas por el Colegio o cuando el Colegio ha pedido a Snappet que lo haga en su nombre, los datos de carácter personal de los alumnos de un Colegio y/o del profesor pueden procesarse para los siguientes propósitos adicionales:

1. **La creación y uso propio de informes de los resultados obtenidos por los alumnos en cada ejercicio para, por ejemplo, determinar la dificultad de los ejercicios con más rigor. Los Colegios ponen a disposición de Snappet, en base al Acuerdo de Tratamiento de Datos, informes no directamente identificables que contienen los resultados de cada ejercicio para uso propio y limitado.**

Snappet registra – como se especifica en anteriormente en el procesamiento A1 - los ejercicios realizados por cada alumno y los resultados obtenidos. Los resultados de cada alumno se almacenan conjuntamente de forma sistemática. Con estos datos, Snappet elabora con cierta frecuencia un informe para el Colegio de los resultados obtenidos por los alumnos en cada ejercicio. En este informe se puede ver por cada ejercicio si el alumno lo ha realizado correctamente o no. Estos datos no directamente identificables se convierten, con el consentimiento del Colegio, en datos estadísticos anonimizados que Snappet puede utilizar, por ejemplo, para mejorar la calidad y la dificultad de los ejercicios, y así ofrecer a los alumnos ejercicios mejores y a los Colegios información generalizada.

2. La creación de informes generales de habilidades no directamente identificables, por ejemplo, para calcular en diferentes momentos el nivel de habilidad de un alumno o grupo de alumnos en un porcentaje. Los Colegios ponen a disposición de Snappet, para su uso propio y limitado, los informes anonimizados con los porcentajes de habilidad.

Snappet registra – como se especifica en anteriormente en el procesamiento A1 - los ejercicios realizados por cada alumno y los resultados obtenidos. Los resultados de cada alumno se almacenan conjuntamente de forma sistemática. Con estos datos, Snappet elabora regularmente un informe para el Colegio de los resultados obtenidos por objetivo de aprendizaje, por asignatura y sobre todas las asignaturas. En este informe general se muestra la habilidad actual de cada alumno para cada objetivo de aprendizaje, asignatura y en todas las asignaturas. En estos informes, los datos de cada alumno no son directamente identificables. Estos informes son necesarios para calcular con exactitud las habilidades de los alumnos en puntuaciones porcentuales (por ejemplo, este alumno es más hábil en este objetivo de aprendizaje que el 52% de los alumnos) y estos datos no directamente identificables se convierten, con el consentimiento del Colegio, en datos estadísticos anonimizados que Snappet puede utilizar, por ejemplo, en beneficio de otros Colegios que trabajan con Snappet y en la mejora del material didáctico.

3. La creación de informes identificables para los Colegios y/o profesores en base a la habilidad actual de cada alumno, que se combinan con datos derivados de archivos históricos anónimos de planes de lecciones, objetivos de aprendizaje y los resultados actuales. Los Colegios y/o profesores pueden usar estos informes identificables para ajustar los resultados de cada alumno, el plan de lecciones y/o los objetivos de aprendizaje. Además, el Colegio y/o el profesor tiene la posibilidad de personalizar el contenido y el tipo de material educativo. Los Colegios ponen a disposición de Snappet, para su uso propio y limitado, una versión anónima del registro histórico de los planes de lecciones, los objetivos de aprendizaje y los resultados.

Con esta tercera operación del procesamiento opcional, el Colegio y/o el profesor obtiene información más exhaustiva de las habilidades actuales de la clase o de un alumno en concreto. Esto permite al Colegio y/o al profesor determinar los planes de lecciones y los objetivos de aprendizaje, añadir asignaturas según sea necesario y personalizar el contenido y el tipo de material educativo. Este informe anónimo puesto a disposición de Snappet, con el consentimiento del Colegio, ayudará a otros Colegios y/o profesores que trabajan con Snappet en la adaptación de sus planes de lecciones y/u objetivos de aprendizaje.

C. Operaciones de procesamiento opcionales que el Procesador llevará a cabo exclusivamente cuando el Colegio lo haya solicitado específicamente.

1. Asesoramiento al Colegio por parte de un asesor de Snappet con el fin de mejorar el aprendizaje de los alumnos previa solicitud expresa del Colegio.

Este servicio se llevará a cabo en coordinación con el Colegio. Cabe reseñar que el Colegio debe solicitar este servicio a Snappet con antelación y por escrito (por ejemplo, cuando Snappet y el Colegio planifiquen las sesiones de formación).

2. Asesoramiento al Colegio por parte de un asesor de Snappet respecto al plan de estudios de los alumnos previa solicitud expresa del Colegio.

Este servicio se llevará a cabo en coordinación con el Colegio. Cabe reseñar que el Colegio debe solicitar este servicio a Snappet con antelación y por escrito (por ejemplo, cuando Snappet y el Colegio planifiquen las sesiones de formación).

3. Poner a disposición de centros de investigación, previa solicitud expresa del Colegio, un conjunto de datos (de carácter personal).

Puede darse el caso de que un Colegio desee poner a disposición de un centro de investigación un conjunto de datos (de carácter personal) en los que se incluyen resultados. El Colegio puede hacerlo por sí mismo si se trata de un conjunto de datos reducido. En el caso de archivos de una magnitud considerable, el Colegio puede hacer uso de este servicio de Snappet. A través de este servicio, Snappet puede preparar la transferencia de datos en nombre del Colegio a un centro de investigación de una manera más rentable y eficiente. Cabe reseñar que el Colegio debe solicitar este servicio a Snappet con antelación y por escrito.

Datos Personales

SNAPPET trata los siguientes datos personales o categorías de datos personales:

1. Nombre del alumno
2. Clase
3. Contenido terminado, fecha y duración
4. Rendimiento de aprendizaje
5. Resultados de aprendizaje
6. Promedio de notas y puntuación porcentual de operaciones fijas.

Plazo de conservación

No obstante, lo dispuesto en los artículos 1.4 a 1.6., se acuerda el siguiente período de conservación:

- sin derogación

Sub-encargados

Al firmar el Acuerdo de Tratamiento de Datos de Carácter Personal, el COLEGIO da a SNAPPET su consentimiento general por escrito para la contratación de un Sub-encargado. SNAPPET tiene derecho a hacer uso de otros Sub-encargados, siempre que se notifique previamente al COLEGIO, y ésta puede objetar a ello en un plazo de tiempo razonable.

En el momento de formalizar este Acuerdo, SNAPPET utiliza, entre otros, los siguientes Sub-encargados principales:

- Snappet Holding B.V. y sus empresas subsidiarias, en Utrecht, para parte de la ejecución operativa del Acuerdo (almacenamiento dentro de la UE).
- Amazon Web Services EMEA SARL, en Luxemburgo, para propósitos de almacenamiento (almacenamiento dentro de la UE).

Además, SNAPPET, hace uso de otros Sub-encargados (son los fines de monitorización de seguridad, servicio de atención al cliente, funcionalidad del chat, etcétera). Puede solicitar un listado de estos Sub-encargados a través de privacy@snappet.org.

Seguridad

Según lo solicitado por el COLEGIO, SNAPPET deberá implementar las siguientes medidas de seguridad:

- Que todas las conexiones pasen por https o VPN